



SE SUSCRIBEN en Madrid en el despacho de la IMPRENTA NACIONAL

No se recibirá por el correo pliego alguno oficial ó particular que no venga franqueado.

PRECIO DE SUSCRICION.

Un mes..... 25 rs.

SE SUSCRIBEN

en provincias en todas las Administraciones de Correos: PARIS, en casa de los Sres. BAYLE y DE RIVEROLLES, rue d'Anvers, núm. 13: en LONDRES, Moore & Co., núm. 21.

PRECIOS DE SUSCRICION.

PROVINCIAL... Tres meses..... 50 rs.
ULTRAMAR... Tres meses..... 40
EXTRANJERO... Tres meses..... 40

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

1.ª SECCION.—MINISTERIOS.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la REINA (Q. D. G.) y su Augusta REAL FAMILIA continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

REALES DECRETOS.

En consideracion á las razones que ha expuesto al Consejo de Ministros el Ministro de Estado, encargado del despacho de los negocios de Ultramar, y de conformidad con el parecer del mismo Consejo, vengo en decretar lo siguiente.

Artículo 1.º Se concede al Ministro de Estado, encargado del despacho de los negocios de Ultramar, un suplemento de crédito de 50,000 rs. con aplicacion á la parte cuarta, seccion tercera, capítulo sétimo del presupuesto vigente, cuya cantidad se considera podrá ser suficiente para atender hasta fin del año actual al aumento que ha tenido en el mismo el importe de la correspondencia yente y viniente de las Islas Filipinas por el Istmo de Suez, por efecto de las dos expediciones mensuales que actualmente existen, en vez de una que habia anteriormente.

Art. 2.º El Gobierno dará cuenta á las Cortes de esta medida para su aprobacion con arreglo á lo dispuesto en el art. 27 de la ley de contabilidad de 20 de Febrero de 1850.

Dado en Palacio á veinte y uno de Noviembre de mil ochocientos cincuenta y cuatro.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Baldomero Espartero.

En consideracion á los importantes y distinguidos servicios que D. Francisco Latasa y Rodeles, Secretario del Gobierno de la provincia de Logroño, ha prestado á su capital en las calamitosas circunstancias que la han afligido con motivo de haberse desarrollado en ella intensamente el cólera morbo asiático; de acuerdo con el parecer de mi Consejo de Ministros, vengo en nombrarle Gobernador de la expresada provincia, cuyo cargo se halla vacante por renuncia de D. Bernardo Iglesias que lo obtenia.

Dado en Palacio á seis de Diciembre de mil ochocientos cincuenta y cuatro.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Baldomero Espartero.

MINISTERIO DE ESTADO.

Con motivo del fallecimiento de la Reina Teresa Carlota Luisa Augusta, madre de Maximiliano II, Rey de Baviera, ocurrido el 26 de Octubre último á las

cuatro de la mañana, la Reina (Q. D. G.) se ha dignado mandar que la corte se vista de luto durante 20 dias, mitad riguroso y mitad de alivio, debiendo principiar á contarse desde el domingo próximo 10 del corriente.

DIRECCION GENERAL DE ULTRAMAR.

El Gobernador Capitan general de Puerto-Rico, con fecha de 13 de Noviembre próximo pasado, manifiesta que continúa sin alteracion la tranquilidad pública en la isla de su mando, y que su estado sanitario es completamente satisfactorio.

GUARDA-COSTAS.

Las escampavias *Gaditana* y *Triton* apresaron en las noches del 13 y 29 del mes anterior, en aguas de Algeciras y Conil, dos buques menores con 57 tercios de tabaco.

2.ª SECCION.—OFICINAS GENERALES.

SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA.

En los autos que por recurso de nulidad ante nos penden, seguidos por D. Bartolomé Ulloa, por su derecho y el de su muger Doña Ramona Iglesias, con Doña María del Carmen Gomez, viuda de D. Pedro Morodo, por sí y como tutora y curadora de sus hijos, en el juzgado de primera instancia y en la Audiencia de la Coruña, sobre devolucion del dominio útil de una casa, situada en dicha ciudad, de los cuales resulta:

Que por escritura de 14 de Mayo de 1822, Don Vicente de Lago, que en virtud de las leyes de desvinculacion entonces vigentes habia adquirido el dominio útil de dicha casa, vinculada en cuanto á este dominio en la época anterior, la vendió por 36,000 rs. al administrador testamentario de Don Ramon Valdés de la Barrera, á quien heredó Don Manuel Moure.

Anuladas las enagenaciones de esta clase de bienes por la Real cédula de 11 de Marzo de 1824, otorgaron Lago y Moure una escritura en 7 de Agosto de 1827, en la que sustancialmente se dice que ambos habian convenido; el primero en traspasar el dominio útil de unas fincas que allí se especifican al segundo, y este en renunciar en cambio el derecho de retencion y disfrute de la casa que, para el reintegro del precio hasta donde la permitiese la vida del vendedor, le concedia la expresada Real cédula.

Llevaron á efecto este convenio Lago y Moure tan cumplidamente, que según resulta de una escritura otorgada en 6 de Enero de 1829, aquel dió á este la casa en subforo con la pension anual de 1460 rs.

En 1846 vendió Lago esta pension al su-odicho D. Pedro Morodo; y habiendo sucedido en los derechos de Moure D. Bartolomé Ulloa y su muger, puso este la demanda de los presentes autos contra la viuda é hijos del referido Morodo en solicitud de que, conforme á las leyes de desvinculacion que hoy rigen, se declarase válida la venta de la casa, otorgada en 1822 por D. Vicente Lago á la testamentaria de D. Ramon Valdés de la Barrera, haciéndose efectivo en consecuencia los derechos adquiridos en su virtud por D. Manuel Moure, y reintegrando para ello al demandante y á su muger en la posesion de la misma como dueños útiles sin sujecion al pago de la pension comprada por D. Pedro Morodo.

El Juez de primera instancia lo resolvió así en su sentencia; y revocada esta por la de vista, se terminó el juicio por la de revista, reproduciendo la de primera instancia.

De este último fallo interpuso Doña María del Carmen Gomez el presente recurso, fundándolo, entre otras infracciones de ley que citó, en la del art. 11 de la ley de 9 de Junio de 1835, y del 3º de la de 19 de Agosto de 1841.

Vistos: Considerando que el derecho que ha pretendido hacer valer D. Bartolomé Ulloa en este pleito es el que á los compradores, en la anterior época consuetudinaria, de bienes que fueron vinculados dan los artículos 2.º y 3º de la mencionada ley de 19

de Agosto de 1841, por el primero de los cuales se declara válido todo lo que se hizo en virtud y conformidad de las leyes y declaraciones sobre sujecion de mayorazgos y otras vinculaciones de donde se expidieron hasta 1º de Octubre de 1823, y se mandan respetar y hacer efectivos los derechos que en aquel periodo se adquirieron por lo establecido en las mismas, del modo que se expresa en los restantes artículos, y por el 3º subsiguiente se prescribe la devolucion de los dichos bienes á los que los adquirieron por cualquier título legitimo, ya oneroso, ya lucrativo, ó á sus herederos en su caso si la traslacion se hizo con los requisitos y formalidades prevenidas en las citadas leyes y declaraciones, y los adquirentes no han recibido ya su valor ó equivalencia.

Considerando que Ulloa no tiene este derecho, porque ni ha verificado ni puede verificar esta última condicion respecto á que su causante D. Manuel Moure, por el referido convenio de 7 de Agosto de 1827, no anulado ni rescindido en juicio contradictorio con el vendedor con quien lo celebró, ó con sus herederos, adquirió el dominio útil de unas fincas determinadas de que este le hizo entrega para reintegrarle del precio de las ventas, y que por lo mismo representa la equivalencia del valor de la casa vendida;

Considerando ademas que semejante convenio, atendido el objeto que en él se propusieron los que le celebraron, que fue el de subrogar el dominio útil de las mencionadas fincas, ó lo que es lo mismo, un derecho seguro y perpétuo en lugar del derecho á la retencion y disfrute de la casa comprada, incierto como la vida del vendedor, de que estaba pendiente según la Real cédula que le concedió, es una de las avenencias á que se refiere el artículo undécimo de la otra ley tambien citada de 9 de Junio de 1835, declarando que cuando media alguna de aquellas, no tiene derecho á mas el comprador que á exigir su cumplimiento, ó reclamar la lesion en mas de la mitad que justificó haber intervenido, como tambien los réditos devengados y no percibidos al tiempo de tener cumplido efecto la avenencia;

Considerando por último que la sentencia reclamada, reconociendo por una parte en D. Bartolomé Ulloa y su muger el derecho que les niega el artículo 3º de la primera de dichas dos leyes á la devolucion ó reintegro de la parte que se desmembró del dominio útil de la casa vendida, por el subforo, consignado en la escritura de 26 de Enero de 1829, y no limitándose por otra á los únicos derechos muy distintos de este que le otorga el artículo undécimo de la segunda, ha infringido las dos;

Callamos que debemos declarar y declaramos haber lugar al expresado recurso de nulidad interpuesto por la Doña María del Carmen Gomez en los conceptos expresados, y nula, de ningun valor ni efecto la indicada sentencia de revista.

Mandamos que se alce el depósito constituido para la interposicion del recurso, y que se devuelvan los autos á la mencionada Audiencia para lo que previene el art. 18 del Real decreto de 4 de Noviembre de 1838.

Y por la presente sentencia, que se publicará en la GACETA del Gobierno, y de la que se remitirá copia certificada por duplicado al Ministerio de Gracia y Justicia, así lo pronunciamos y mandamos.—Ramon Maria Fonseca.—José Maria de Oñate.—Félix Herrera de la Riva.—Jorge Gisbert.—Vicente Valor.

Publicacion.—Leida y publicada fue esta sentencia por el Excmo. Sr. D. Ramon Maria Fonseca, Presidente de la Sala segunda del Tribunal Supremo de Justicia, estándose celebrando audiencia pública en ella el día de hoy, de que certifico como Secretario de S. M. y de Cámara de dicho Supremo Tribunal.

Y para que conste lo firmo en Madrid á 1º de Diciembre de 1854.—Por el Secretario, Carranza, Agustín Montijano.

DIRECCION GENERAL DE CORREOS.

Habiéndose cometido un error al insertar en la GACETA la circular de esta Direccion de 4 del corriente, se reproduce hoy en la forma siguiente:

Siendo una de las causas de los retrasos en la marcha de las expediciones la falta de exactitud en los relevos, prevengo á V. S. que ademas de observar cuantas disposiciones hay vigentes sobre este asunto, dé órdenes terminantes á los maestros de postas del departamento de esa principal para que auxilien para el relevo el postillon que llegue á la parada, el que deba salir de ella y el de guardia, y á los conductores, para que cuando esto no se verifique, anoten la falta en la hoja de ruta, multando desde luego al postillon que la cometa, si

es en línea de silla, con la privacion de la propina de los pasajeros, la cual entregarán en las Administraciones del término, sin perjuicio de los demas castigos de que sea merecedor.

Dio- guarda á V. S. muchos años. Madrid 4 de Diciembre de 1854.—El Director general de Correos, Angel Izardí.—Sr. Administrador principal de Correos de.....

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 24 de Mayo de 1853, esta Direccion general ha señalado el día 20 de Enero de 1855, y la una de su tarde, para la adjudicacion en pública subasta de las obras de una torre para atalaya del puerto de Santander, bajo la cantidad de 38,065 rs. vn. á que asciende el presupuesto aprobado.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instruccion de 18 de Marzo de 1852, en esta corte ante la Direccion general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Santander ante el Gobernador civil de la provincia, hallándose en ambos puntos de manifiesto para conocimiento del público la memoria descriptiva, el plano, presupuesto y los pliegos de condiciones facultativas y económicas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 2000 rs. en metálico, en acciones de caminos de las emitidas por esta Direccion general de Obras públicas ó su equivalente en títulos del 3 por 100; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instruccion.

En el caso de que resultasen dos ó mas proposiciones iguales se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada instruccion, debiendo ser la primera mejora que se haga por lo menos de quinientos reales, quedando las demas á voluntad de los licitadores siempre que no bajen de 50 rs.

Madrid 1.º de Diciembre de 1854.—El Director general de Obras públicas, Cipriano Segundo Montesino.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado con fecha de..... y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de..... se comprometo á tomar á su cargo..... con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones.

(Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado.

Fecha y firma del proponente.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 17 de Junio último, esta Direccion general ha señalado el día 40 de Enero de 1855, y la una de su tarde, para la adjudicacion en pública subasta de las obras de una torre para el faro del cabo de la Huerta, provincia de Alicante, bajo la cantidad de 55,974 rs. á que asciende el presupuesto, rebajados los gastos de colocacion del aparato.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instruccion de 18 de Marzo de 1852, en esta corte ante la Direccion general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Alicante ante el Sr. Gobernador de la provincia, hallándose en ambos puntos de manifiesto para conocimiento del público la memoria descriptiva, los planos, el presupuesto y los pliegos de condiciones facultativas y económicas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 3000 rs. vn. en metálico, en acciones de caminos de las emitidas por la Direccion general de Obras públicas, ó su equivalente en títulos del 3 por 100 al precio de su cotizacion en la Bolsa, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instruccion.

En el caso de que resultasen dos ó mas proposiciones iguales se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada instruccion, debiendo ser la primera mejora que se haga por lo menos

de 600 rs., y quedando las demas á voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de 60 rs. Madrid 4.º de Diciembre de 1854.—El Director general de Obras públicas, Cipriano Segundo Montésino.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado con fecha de..... y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de..... se comprometo á tomar á su cargo..... con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones.

(Aqui la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando fisa y llanamente el tipo fijado.) Fecha y firma del proponente.

DIRECCION GENERAL DE CASAS DE MONEDA, MINAS Y FINCAS DEL ESTADO.

El dia 16 del próximo Diciembre se verificará en el establecimiento de minas de Linares una subasta con objeto de contratar el servicio de habilitacion, marmá y construccion de la herramienta que el mismo necesita para sus operaciones durante los años de 1855 y 1856, bajo los precios siguientes:

Diez y nueve reales fundicion de horno reverbero.

Siete reales la de horno de manga. Veinte y tres maravedis por jornal de barrenador picador.

Lo que se publica para que pueda llegar á conocimiento de los que gusten interesarse en la licitacion; en el concepto de que el pliego de condiciones se hallará de manifiesto en la intervencion del expresado establecimiento. Madrid 27 de Noviembre de 1854.—Aribau.

Pliego de condiciones para venta en subasta pública del cobre que se calcula resultará existente en almacenes de las minas de Riotinto en fin de Diciembre próximo, aprobado por Real Orden de 16 del actual.

1.º Se subastan 42,000 arrobas de cobre afinado que consisten en

- 3,000 arrobas en torales, marca corona.
3,000 id. en id., marca E. Q.
6,000 id. en id. Id. de martinete.

12,000 en torales.

Los precios mínimos que han de regir en la subasta serán los que tenga á bien fijar el Excmo. Sr. Ministro de Hacienda en el pliego cerrado, que se abrirá en el acto de ella.

2.º El cobre se entregará al contratista al grado de afinacion indicado, asegurándose de ello en el acto del recibo; pero verificada su admision, pierde el derecho á toda reclamacion.

3.º Las proposiciones á las partidas de cobre que se venden son independientes, y por lo mismo la adjudicacion recaerá en el postor que ofrezca mayor precio.

Ademas se admiten posturas á lotes de 1000 arrobas de cada clase del cobre que se anuncia.

4.º El rematante se obliga á recibir el cobre que se subasta en los almacenes de las minas de Riotinto, previo el pago de su valor, al precio en que lo remate, pudiéndolos vender libremente en el interior y exportarlos al extranjero, sin que tenga derecho alguno que satisficiera.

5.º El importe total del cobre al precio del remate será satisfecho en la Tesoreria central de esta corte, ó en la de la provincia de Sevilla, en moneda corriente de oro ó plata.

6.º Es condicion precisa para hacer proposicion acreditar en el acto de presentarla el depósito en la Caja general del ramo de las cantidades en el orden que sigue:

Table with 2 columns: Metalico (acciones consolidadas de carreteras) and Deuda (consolidada del 3 por 100).

90,000 ó 180,000 Los que opten al remate de las tres partidas.

30,000 ó 60,000 Los que aspiren á cada una de las partidas.

40,000 ó 20,000 Los que hagan proposiciones á lote de 1000 arrobas.

Este depósito servirá de garantia hasta haberse hecho el pago del cobre, y despues será devuelto, verificándose acto continuo de terminado el remate á aquellos cuyas posturas no sean admitidas.

La garantia queda sujeta en parte ó el todo de su importe á cubrir por la via gubernativa los perjuicios que se irroguen á la Hacienda si el rematante no cumple su compromiso dentro de los 30 dias siguientes al de la adjudicacion.

7.º Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados literalmente arreglados al modelo que se inserta á continuacion, sin llevar mas que la cantidad que queda en blanco en letra y la firma de la persona que la haga ó su apoderado legalmente autorizado, teniéndose por nulas é inadmisibles las que carezcan de estas circunstancias.

8.º La admision de proposiciones tendrá lugar el dia 4 de Enero próximo en la Direccion general de casas de moneda, minas y fincas del Estado, sita en la calle de la Aduana, bajo la presidencia del Director general del ramo y asistencia de un Subdirector del mismo, otro de lo contencioso y escribano mayor de Rentas, y en la ciudad de Sevilla ante el Gobernador de la provincia, el Juez comisario y Contador de Atarazanas de Sevilla y escribano del ramo de Hacienda.

9.º A las dos de la tarde de dicho dia en ambos puntos se dará principio al acto de la subasta, observándose en ella las formalidades que se expresan.

Hasta las dos y media se admitirán los pliegos que se presenten, hora en que se dará principio á la apertura y lectura de ellos.

La misma operacion se verificará acto continuo con el pliego en que consten los precios fijados por el Excmo. Sr. Ministro.

En seguida se declararán aceptadas condicio-

nalmente las proposiciones mas altas á cada clase de cobre entre las que cubran ó superen los precios fijados por S. E. en esta forma:

1.º Las hechas á la totalidad de cada partida, si las ofertas son iguales á las que se hagan á lotes de 1000 arrobas, en cuyo solo caso serán preferidas dichas proposiciones á la totalidad de la partida.

2.º Las hechas á los lotes por su orden de precios de mayor á menor, si estos exceden de los que se ofrezcan en las proposiciones á las partidas totales.

Si entre las proposiciones, ya á las partidas completas, ya á lotes, hubiese dos ó mas iguales en precio, tanto en esta corte como en Sevilla, se abrirá licitacion por pujas, en la que solo tendrán derecho á tomar parte los firmantes de ellas ó sus representantes. Estas pujas se harán con el intervalo de cinco minutos, y pasado este término sin ninguna, se admitirá la del mejor postor.

Dadas las dos y media sin que se presente pliego alguno, se dará el acto por terminado.

10. La adjudicacion de los cobres se hará en esta corte por el Director general de casas de moneda, minas y fincas del Estado, en vista de los resultados que se obtengan en las subastas de esta corte y Sevilla, despues de recibido el expediente de este último punto y por el orden que se establece para la admision de proposiciones en la condicion anterior.

Si entre las proposiciones aceptadas interinamente en esta corte y Sevilla hubiese dos ó mas iguales, así á las partidas totales como á lotes de 1000 arrobas, se hará la adjudicacion por medio de sorteo público que se anunciará en la GACETA y celebrará en esta corte á los ocho dias de la subasta ante la Junta de ella, que se reunirá solo en este caso.

Madrid 27 de Noviembre de 1854.—Aribau.

Modelo de proposicion.

Conforme con el pliego de condiciones publicado en la GACETA de..... último, el que suscribe compra el Gobierno:

- arrobas de cobre de aleaciones, marca corona, al precio de..... rs. vn. arroba castellana.
..... arrobas de cobre de aleaciones, marca E. Q., al precio de..... rs. vn. arroba castellana.
..... arrobas de cobre de martinete al precio de..... rs. arroba castellana.

Fecha y firma.

Pliego de condiciones para la venta en subasta pública de los géneros plomizos que se calcula habrá existentes en las minas de Linares en fin de Diciembre próximo, aprobado por Real orden de 16 del actual.

- 1.º Los géneros que se venden consisten en
500 quintales de alcohol.
2000 de plomo de 1.º
2000 de idem de 2.º

Los tipos mínimos admisibles que han de servir en la subasta serán los que tenga á bien fijar en pliego cerrado el Excmo. Sr. Ministro de Hacienda.

2.º Los plomos se entregarán al contratista puros y sin mezcla de cuerpos extraños, como se elaboran en las minas de Linares, y el alcohol enserillado segun costumbre, asegurándose de ello en el acto de recibirlos; pero admitidos, pierde el derecho á reclamacion de ninguna especie.

3.º Queda obligado el contratista á recibir en el mismo establecimiento de Linares los géneros indicados dentro de los 30 dias siguientes al de la adjudicacion y previo el pago de su importe al precio en que se rematen, pudiéndolos vender libremente, así en el interior como exportarlos al extranjero.

4.º El importe de los géneros lo satisfará el contratista en moneda corriente de oro ó plata en la Tesoreria central de esta corte.

5.º Los artículos que se venden constituyen subasta independiente cada uno, y por lo mismo se adjudicará por separado al mejor postor.

En los plomos de 1.º y 2.º se admitirán proposiciones por lotes de 1000 quintales.

6.º Es condicion precisa para hacer proposicion el que se presente acompañado de documento que acredite haber depositado en la Caja general del ramo las cantidades en el orden siguiente:

Table with 2 columns: Metalico (acciones de carreteras) and Deuda consolidada al 3 por 100.

40,000 ó 20,000 para rematar los tres artículos.

4,000 ó 8,000 para solo el plomo de 1.º

4,000 ó 8,000 para el de 2.º

2,000 ó 4,000 para cada 1000 quintales de plomo.

2,000 ó 4,000 para el alcohol.

Estos depósitos servirán de garantia hasta haberse hecho el pago, en cuya vista serán devueltos á los contratistas, verificándose de luego la devolucion despues de la subasta á los postores cuya proposicion no queda admitida.

La garantia á que quedan afectos los depósitos es la de cubrir con parte ó el todo de su importe, por la via gubernativa, los perjuicios que se irroguen á la Hacienda si el rematante no cumple su compromiso dentro del plazo que marca la condicion 3.º

7.º Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglados al modelo que se inserta á continuacion, llevando en letra las cantidades que se hallan en blanco, y firmadas por las personas que las hagan ó por su apoderado legalmente autorizado, teniéndose por nulas las que carezcan de cualquiera de estas circunstancias.

8.º El remate se verificará el dia 5 de Enero próximo en la Direccion general de casas de moneda, minas y fincas del Estado, sita en la calle de la Aduana, bajo la presidencia del Director general, y asistencia de un Subdirector del ramo, otro del de lo contencioso y el escribano mayor de Rentas.

9.º A las dos de la tarde de dicho dia se procederá á la admision de pliegos, y á las dos y media á la apertura y lectura de los que se hubiesen presentado, y acto continuo á la misma operacion con el en que el Excmo. Sr. Ministro haya fijado

los precios mínimos, haciéndose la adjudicacion de cada género á favor del que haya firmado la proposicion mas alta de las que cubran ó excedan de los tipos marcados por S. E.

Solo en igualdad de precios serán admitidas las proposiciones á la totalidad con preferencia á las á lotes de 1000 quintales.

Si entre las proposiciones admisibles á la totalidad ó á lotes de 1000 quintales hubiese dos ó mas iguales en oferta, se abrirá seguidamente una licitacion por pujas, en la que solo tendrán derecho á tomar parte los firmantes de aquellas ó quien las represente legitimamente, cuyas pujas se harán con el intervalo de cinco minutos, y trascurrido este término sin hacerse otra, se cerrará el acto con la admision de la postura mas alta.

Si dadas las dos y media no hubiese pliego alguno presentado, se dará el acto por terminado.

10. Los gastos de remate serán á prorata de cuenta de los adjudicatarios.

Madrid 28 de Noviembre de 1854.—Aribau.

Modelo de proposicion.

Conforme con el pliego de condiciones publicado en la GACETA de..... último, el que firma compra al Gobierno la cantidad de..... alcohol, plomo de primera ó de segunda por el precio de..... rs. quintal castellano.

DIRECCION DE HIDROGRAFIA.

AVISO Á LOS NAVEGANTES.

Mar de las Antillas menores.

La Direccion general de la Armada trasladada á este Depósito hidrográfico la siguiente noticia, que le ha sido comunicada por el Comandante general del apostadero de la Habana:

«El Capitan del bergantin español Zéfiro, de la matricula de Barcelona, dió parte al del puerto de la Habana, que en su navegacion de Buenos-Aires á dicho puerto, el dia 23 del presente á las 23 horas 54', estando tomando la altura meridiana del sol, observó por la banda de e-tribor la mar de color de sonda: al momento subió encima de la toldilla, y pudo ver claramente era un bajo de muy poco fondo; en su centro la mar oleteaba y aparecia de un color blanquecino, siendo á su alrededor mas oscura. Su extension es E. á O., y tendrá como medio cable de largo y un cuarto de ancho. El tiempo era bueno y la mar llana. No fue á reconocerlo con el bote por tenerlo inútil, aunque no hubo necesidad por pasar tan próximo á él que se pudo muy bien distinguir era de muy poco fondo. La situacion que le dá es como sigue:

Latitud observada al Mediodia 15.º 28' N., y longitud la del cronómetro observada á las cuatro horas de la tarde del mismo dia, y traída por la estima á la hora de la observacion al principio de la longitudura 56.º 37' 18" del meridiano de Cadiz (56.º 12' 40" O. del Observatorio de Marina de San Fernando).

A bordo del bergantin Zéfiro á 30 de Julio de 1854.—Juan Puig y Mercé.

Lo que se hace saber á los navegantes para los efectos consiguientes, esperando que los que frecuentan aquellos parajes, en cuyo caso se hallan muy especialmente los buques de la expresada matricula, procuren cerciorarse de la existencia del referido bajo, y se sirvan comunicar á esta Direccion cualquiera noticia que pueda contribuir á que se establezca con toda certeza en nuestras cartas, en las que no figurará hasta obtener nuevos datos.

Madrid 4 de Diciembre de 1854.

3.ª SECCION.—ANUNCIOS.

MINISTERIO DE ESTADO.

El Cónsul de España en Nueva-York anuncia que el 9 de Agosto último falleció en aquella ciudad D. Genaro Garcia Quijós, natural de Asturias, de 22 años de edad, que estaba allí de paso para España, procedente de Acapulco.

Lo que se inserta para que las personas que se crean con derecho á los bienes que ha dejado se presenten por sí ó por medio de apoderado á hacerlo valer ante el Cónsul de S. M., quien ha impuesto al 5 por 100 en los fondos del Gobierno municipal de aquella ciudad la cantidad de 838 pesos fuertes con 93 céntimos que han resultado á favor de los herederos del difunto despues de deducidos los gastos que ha sido necesario hacer.

TESORERIA CENTRAL.

El dia 7 del actual se abre el pago de la mensualidad de Noviembre último, perteneciente á las clases activa y pasiva, que perciben sus haberes por esta Tesoreria.

Lo que se anuncia para conocimiento de los interesados.

Madrid 6 de Diciembre de 1854.—Antonio de Echenique.

ADMINISTRACION PRINCIPAL

DE HACIENDA PUBLICA DE LA PROVINCIA DE MADRID.

En la GACETA núm. 698 del dia 30 de Noviembre último se anunció para el 30 del mes actual el remate que ha de tener efecto en las casas consistoriales de esta corte de un canal de desagüe y riego existente en el término de Albacete, compuesto de seis trozos que reúnen 57,600 varas castellanas, en la cantidad de 9.016,500 rs., debiendo ser en la de 8.905,093 rs. 29 mrs., segun lo dispuesto por la Direccion general de casas de moneda, minas y fincas del Estado.

Lo que se anuncia para conocimiento del público.

Madrid 2 de Diciembre de 1854.—Luis Alvarez.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

DE MADRID.

Autorizado competentemente el Excmo. Ayuntamiento constitucional de esta villa por la supe-

rioridad, ha acordado sacar á pública licitacion el arriendo de los pastos de la dehesa denominada Cañada de los Carabanchales, bajo las condiciones siguientes:

1.º Para poder tener derecho en la subasta será preciso acreditar haber hecho el depósito en la Caja general de la cantidad de 1400 rs., y de presentar fiador á satisfaccion de la comision de Hacienda.

2.º El arrendamiento es á suerte y ventura, sin que el rematante pueda pedir rebaja alguna por ningun concepto.

3.º No podrá impedir la roza y siembra de retama ó plantacion de árboles, como la enagenacion de la finca, si así lo acordara el Excmo. Ayuntamiento.

4.º La dehesa se dividirá en dos cuarteles; en el uno pastarán sus ganados en el número de 2000 cabezas de la clase de lanar por cada dia, y en el otro estará obligado á permitir igual número de la misma especie, siempre que venga con direccion al matadero de esta villa, sin que pueda exigir mas retribucion que la de 6 rs. diarios por cada cien cabezas.

5.º Se permitirá al rematante que desde el dia 15 de Mayo al 15 de Agosto puedan pastar 50 cabezas de ganado vacuno.

6.º No se permitirá postura que baje de 14,000 reales, ni de persona que sea deudora á los fondos municipales.

7.º La cantidad en que se termine la subasta se anticipará por medios años en la depositaria de S. E., siendo puesto en posesion por el Inspector previa la aprobacion y otorgamiento de la escritura, cuyos gastos serán de su cuenta.

8.º Queda excluido en este arriendo el terreno como de 12 fanegas, titulado Arroyo de las Piqueñas, por estar arrendado á los de los lavaderos de ropa de dicho arroyo.

9.º Con arreglo á lo prevenido en la ordenanza de montes y su art. 79, quedará abierta la subasta despues de celebrado el remate por 48 horas: las 24 primeras para la admision de la mejora del quinto, y las 24 restantes para la décima y pujas á la llana.

Lo que se pone en conocimiento del público para su inteligencia, en la de que está señalado para la celebracion del remate el dia 11 del corriente á la una de la tarde en las casas consistoriales.

Madrid 1.º de Diciembre de 1854.—Cipriano María Clemencin, Secretario

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE BRENDA.

Hallándose vacante la Secretaria del Ayuntamiento constitucional de esta villa, por dimision del que la obtenia, dotada con 4400 rs. anuales, se anuncia al público, segun diferentes Reales órdenes vigentes, para que los aspirantes á ella dirijan sus solicitudes documentadas, y francas de porte, al Presidente de dicha corporacion, en el plazo de 30 dias, á contar desde la fecha.

Herencia y Noviembre 17 de 1854.—El Alcalde primero constitucional, José Yañez.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE POZA.

Se halla vacante la plaza de médico titular de la villa de Poza, provincia de Burgos, cuya dotacion consiste en 8000 rs. cobrados de los fondos municipales de la misma.

Los aspirantes que quieran hacer pretension la dirigirán documentada y franca de porte al Presidente del Ayuntamiento, dentro de los primeros 30 dias, á contar desde la fecha.

Poza 27 de Noviembre de 1854.—Francisco Lopez.—P. A. del Ayuntamiento, Castor Rodriguez Martínez, Secretario.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

En virtud de providencia del Sr. D. Manuel Maria Bualualde, Juez de primera instancia del distrito del Barquillo de esta capital, refrendada por el escribano del número de la misma D. Manuel Caldeiro, se cita, llama y emplaza por último término de 20 dias á las hijas pobres de San Ginés y San Luis de esta corte; á las hijas de D. Diego Trigueros, escribano del número que fue de la misma; á las hermanas de D. Clemente José Millán; á las congregantes é hijas de congregantes del Oratorio del Caballero de Gracia, y demas que se crean con derecho al di. frente de dotes del patronato fundado por Doña Angela Cisneros, y á los que se consideren con derecho á los bienes afectos al mismo, para que dentro de dicho término de 20 dias se presenten á ejercitarle con los oportunos documentos; bajo apercibimiento que trascurridos sin verificarlo, y sin mas citales ni emplazamientos, se dará á los autos el curso que corresponda y les parará el perjuicio que haya lugar.

D. José Aguilera Suarez, Juez de primera instancia y de Hacienda de la provincia, que de ser así y estar en actual ejercicio el infrascrito escribano da fe.

Por el presente cito, llamo y emplazo por segundos edictos á todos los que se crean con derecho á los bienes que forman la vinculacion fundada por Doña Maria Josefa de Hore, que fue de este domicilio, consistentes en una casa principal en la calle Real de esta ciudad, frente á la posada llamada antes de San Gabriel, hoy de la Alcantarilla, de cuya finca amovorezgada es hoy el último poseedor de la línea llamada á su goce por la fundadora D. Mariano José de Toro, de esta vecindad, que tiene solicitado en este juzgado se declare á su favor en clase de libre la mitad de dicha casa, asignada en la cuenta y division que se practicó de dicho vínculo á Sor Maria de la Soledad de Toro, abadesa que fue del convento de la Purisima Concepcion de esta ciudad, mediante á que por fallecimiento de esta ha concluido la línea llamada al goce del expresado vínculo, y en conformidad al decreto de las Cortes de 15 de Mayo de 1821, para que comparezcan dentro del término que en el mismo se previene por sí ó por persona autorizada con poder bastante á deducir los derechos que les competen; apercibidos que pasado sin verificarlo les parará el perjuicio

cio que haya lugar, pues así lo tengo mandado á instancia de dicho D. Mariano José de Toro.

Dado en esta ciudad de Almería á 29 de Noviembre de 1854.—José Aguilera Suarez.—Por mandado de S. S., Miguel Vazquez Marin.

Tribunal de Comercio.—Para la junta de graduación de créditos de la quiebra de D. José Maroto, ha sido señalado el día 15 del corriente y hora de las doce de su mañana en la sala de audiencias de este Tribunal, plazuela de la Peña, núm. 44, cuarto principal.

Lo que se hace saber á los acreedores, á fin de que se sirvan concurrir á ella por sí ó por medio de apoderado que les representen; en inteligencia de que á los que no lo verifiquen les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 2 de Diciembre de 1854.—Ramon Sanchez.

En virtud de providencia del Sr. D. Miguel Joven de Salas, Juez de primera instancia de esta M. H. villa, refrendada del escribano del número D. Juan Garcia Lamadrid, se ha mandado citar y emplazar á los que se crean con derecho como acreedores, ó en otro concepto, á los bienes quedados por óbito del Sr. D. Manuel Hernandez Santa Cruz, vecino que fue de esta corte, ocurrido en 12 del corriente, para que en el término de 30 días, á contar desde su publicación en la GACETA, acudan á deducirlo en dicho juzgado por la citada escribanía; bajo apercibimiento.

En virtud de lo dispuesto por el Sr. D. Ceferino de Boneta, Juez de primera instancia del distrito de San Beltran de esta ciudad, en méritos de los autos que D. Juan Bruguera sigue por la escribanía del infrascrito contra Doña Amelia Vilanova de Girona, y la menor Doña Ana Bruguera y Vilanova, se cita, llama y emplaza á D. Cayetano Burgés, para que dentro del término de 30 días comparezca en los mismos por medio de legítimo procurador con poder bastante á usar de su derecho; apercibido de que no verificándolo se pasará adelante en ellos, y se le harán las notificaciones sucesivas en los estrados del juzgado, parándole el perjuicio que hubiere lugar.

Barcelona 9 de Noviembre de 1854.—José Gros.

En virtud de providencia del Sr. D. Miguel Joven de Salas, Juez de primera instancia del distrito de Maravillas de esta corte, refrendada por el escribano del número de la misma D. José Garcia Varela, se sacan á pública subasta los bienes sitos en la villa de Casarrubios del Monte y su término, partido judicial de Huescas, que á continuación se expresan:

Un olivar de 412 pies, al sitio de los Morales, con una cabecera de tierra como de fanega y media, tasado en 3460 rs.

Una viña como de aranzada y media, al sitio de Valde-Juana, tasada en 857 rs. 46 mrs.

Una tierra de 6 fanegas y 6 celemines, al camino de Camarma, valorada en 455 rs.

Otra tierra de 7 fanegas en jurisdicción del Viso, sita al camino de Chozas, tasada en 840 rs.

Y últimamente, dos quintas partes de una era empedrada de media fanega, las cuales se hallan tasadas en 4600 rs.

Importa á una suma el valor total de los bienes expresados 7212 rs. 46 mrs. Para su remate se ha señalado el miércoles 20 del corriente mes de Diciembre á las doce de la mañana en la audiencia de S. S., sita en el piso bajo de la territorial, y en el juzgado de Huescas.

Los que se interesen en su adquisición acudan á cualquiera de dichos juzgados ó citada escribanía, donde se suministrarán cuantas noticias se pidan, y se admitirán las posturas que se hicieren siendo arregladas.

En virtud de providencia del Sr. D. Julian de Zababuru, Juez de primera instancia del distrito de Lavapiés de esta corte, dictada á instancia de los síndicos del concurso voluntario de D. Inocencio Sopena, y refrendada por el escribano de número licenciado D. Manuel Garcia Rodrigo, se sacan á pública subasta dos casas sitas en esta villa y su calle de la Peña de Francia, manzana 81, y señaladas la una con el núm. 4 moderno, 7 antiguo, y comprende de sitio 4444 pies 3/10 de otro cuadrados, y ha sido tasada por el arquitecto de la Academia nacional de San Fernando D. Wenceslao Gaviña en 208,240 rs., y la otra con los números 6 moderno, 8 antiguo, que comprende de sitio 5572 pies 3/10 de otro cuadrados, y es de moderna construcción; ha sido también tasada por el mismo arquitecto en 412,350 rs., ambas á rebajar cargas, se señala para que tenga efecto el remate el día 29 del corriente y hora de las doce de su mañana en la audiencia de S. S., que la tiene en el piso bajo de la territorial de esta corte; advirtiéndose que se admitirán las posturas que se hagan siendo arregladas, bien sea á las dos casas juntas ó cada una por separado, y tanto durante el término de los pregonos, como en el acto del remate.

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. D. Cayetano Arrea, Juez de primera instancia del distrito del Norte de esta capital, refrendada del escribano de número D. Vicente Callejo Sanz, dictada en los autos ejecutivos que se siguen en dicho juzgado á instancia del Sr. D. Ignacio María de Arevalo, de esta vecindad, contra Doña Martina de Ubeda, que lo es de Aravaca, sobre pago de 46,200 rs. vn., se sacan á pública subasta una viña y una tierra aneja á la misma, propias de dicha señora, situadas al N. O. de dicha villa de Aravaca, en su término y sitio de Majadahonda, de caber ambas 42 fanegas, 41 celemines, 20 estadales, del marco de Madrid, cuya viña en las 35 fanegas de tierra que comprende tiene 15,747 pies de cepa con 4210 marras, y esta ha sido tasada por los arquitectos de la Real Academia de San Fernando D. Leopoldo Zoilo Lopez y D. Jaquin María Vega en la cantidad de 402,355 rs. vn., y la tierra en 4268, que ambas sumas hacen 406,613 rs., á rebajar cargas y gravámenes, y para lo celebracion de su remate se ha señalado el día 21 del corriente y hora de las doce de su mañana en la audiencia de S. S., establecida en Chamberí, calle de

Arangó, cuyo acto durará media hora, y en cuyo tiempo se admitirán posturas á la llana, siempre que cubran las dos terceras partes de la tasacion, la que con los títulos está de manifiesto en la escribanía cartularia.

PARTE NO OFICIAL.

CORTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

PRESIDENCIA DEL SR. D. PASCUAL MADUZ.

Extracto oficial de la sesion celebrada el miércoles 6 de Diciembre de 1854.

Abierta á las dos en punto, se leyó el acta de la anterior, y dijo

El Sr. RODRIGUEZ PINILLA: Ayer se dió cuenta de una proposicion que presenté para que se pidieran datos y antecedentes al Gobierno y se nombrase una comision que entendiera en los asuntos relativos á Doña María Cristina. Como se acababa de dar cuenta de otra proposicion análoga, retiré yo la mia por no complicar la cuestion; pero tuve necesidad de salir del salon, y mientras tanto se dió cuenta de ella. En tal conflicto, quiero yo retractarme mas bien que no el Congreso ó la mesa; y por lo mismo manifiesto que me complace haya la proposicion á que aludo pasado á las secciones.

El Sr. PRESIDENTE: V. S. comprenderá que siendo tantas las proposiciones que se presentan, es muy fácil padecer una equivocacion. La mesa entretanto agradece la delicadeza de S. S.

Sin mas observaciones, fue aprobada el acta de la sesion anterior.

El Sr. Ministro de la Gobernacion remitió una copia del acta de la eleccion verificada en el distrito de Callosa de Ensarria, provincia de Alicante; dos pliegos de las actas de los distritos de Altea y Villajoyosa, en la misma provincia, y once pliegos del acta de la segunda eleccion verificada en el distrito de Arens de Mar, provincia de Barcelona, y de las de primera eleccion en los de Elche, Benisá, Sella, Jijona, Guadalest, Elda, Dolbres y Novelda, provincia de Alicante, y se acordó que todos los referidos documentos pasasen á la comision de actas.

Anunció que el Sr. Vera ingresaba en la sétima seccion, el Sr. Leonés en la primera, el Sr. Muñoz Diaz en la segunda, el Sr. Romero Ortiz en la tercera, el Sr. Manso de Zúñiga en la cuarta, y el Sr. Sardá en la quinta.

Quedó sobre la mesa un dictamen de la comision de actas, en que se opinaba por la admision de D. Mariano Jaca, como Diputado por la provincia de Toledo.

El Sr. O'Donnell, Ministro de la Guerra, subió á la tribuna, y leyó un proyecto de ley, que se insertará por apéndice al Diario de las sesiones, relativo á la fuerza armada permanente para 1855, y el Congreso acordó que pasase á las secciones para el correspondiente nombramiento de comision.

El Sr. ALLENDE SALAZAR, Ministro de Marina: Nunca como en esta ocasion siento no tener la elocuencia que persuade y cautiva al auditorio teniendo pendiente de sus labios. Acostumbrado á derramar mi sangre en los campos de batalla, mas que á discutir en el Parlamento, me veo en la necesidad de implorar la indulgencia de la Asamblea, y espero que será benévola conmigo, teniendo por no dicha cualquiera expresion que pueda escapármese capaz de herir la susceptibilidad de cualquiera de los señores que me escuchan.

Tengo que invocar épocas pasadas; pero no es mi ánimo convertir ese recuerdo en argumento de recominacion.

En 1843 fue lanzado del poder el ilustre Duque de la Victoria. Acogido por la hospitalaria Inglaterra, permaneció allí algunos años en el ostracismo; y cuando le fue permitido regresar á su patria, su primer cuidado, como soldado leal y cumplido caballero, fue venir á prestar el homenaje de su respeto á su Reina. Hecho esto, se retiró al hogar doméstico; y cuanto mas procuraba ocultarse, mas brillaba su modesta virtud á los ojos de los españoles, los cuales, con muy pocas excepciones, tenían constantemente fijos sus ojos y cifras sus esperanzas en el desterrado de Logroño. Sonó la hora de la libertad, y el Duque acudió presuroso al llamamiento del siempre heroico pueblo de Zaragoza. Yo fui testigo allí del amor que ese pueblo profesa á tan invicto caudillo. Mas no fue solo Zaragoza quien le llamó; le llamó tambien el heroico pueblo del Dos de Mayo, le llamó la Reina. Envainando entonces su espada, cogió el héroe de Luchana el ramo de oliva, y viniendo á Madrid, devolvió con su prudencia la paz y la esperanza á todos los corazones.

El Sr. General Prim manifestó en la sesion del lunes, si mal no recuerdo, que el Duque de la Victoria habia enarbolado la bandera del partido progresista. ¿No es esto, Sr. Prim? Pues bien: la bandera de ese partido es muy grande, muy brillante; pero la que el Duque ha empuñado lo es todavía mas, porque es la bandera nacional, bajo la cual cabemos todos los españoles.

El Sr. Conde de REUS: Lo que dije fue que el Duque de la Victoria habia empuñado la bandera del gran partido liberal.

El Sr. ALLENDE SALAZAR, Ministro de Marina: Pues bien: todavía es mas grande la bandera que ha alzado: el Duque quiere que la nacion toda, lo mismo los que pelearon en el uno que en el otro bando, pueda agruparse bajo la gran bandera nacional. Todo el que trate de provocar la desunion, ni es amigo del Duque, ni es buen patriota, invoque los principios que quiera. (Muestras de aprobacion.)

Ahora bien: para que el Duque no desmaye (que tambien pueden desmayar los hombres de gran corazon), es preciso que todos le ayudemos en las graves dificultades en que se halla empeñado. Yo apelo á la lealtad de los Sres. Diputados, que mandados por la Asamblea se presentaron ante él el otro dia, díganme si no vieron en él una oposicion decidida á ceder á sus exigencias. ¿Y por qué? ¿Fue acaso por falta de amor á su pais? No, sino porque la tarea es muy difícil: por eso se resistia. Díganme tambien si no es cierto que trató de poner muy alta la dignidad de las Cortes constituyentes, y si no se resistió terriblemente á cuantas razones esforzaron para que continuara al frente del Gobierno. ¿Y cuándo cedió? Cuando se le hizo comprender que si no continuaba al frente del Gobierno, la guerra civil era inevitable.

No puede haber un solo español que desconozca que al continuar el Duque de la Victoria al frente de los negocios públicos, hace uno de los mayores sacrificios; y

tengo la confianza en que todos le ayudarán con sus buenos consejos y patriotismo para que nunca pueda gastarse; porque, señores, ¡ay del dia en que se gaste el Duque de la Victoria!

Ya que estoy en pie voy á decir algunas palabras respecto de mi humilde persona.

Yo, señores, he llevado siempre la frente muy alta, no por vanidad, sino por ese orgullo inherente á todo hombre que sabe que es honrado, y tengo que rechazar una especie que ha corrido relativamente á la entrevista que tuve con S. M. cuando vine de Zaragoza; especie que se ha propalado sin tener en cuenta mis ideas de caballeridad nunca desmentidas. Se ha dicho que yo habia faltado al respeto á la Reina, y esto me ofenderia, no dignotándose de la Reina, sino refiriéndose á la mas humilde de las mugeres. Lo que sí hice fue usar un lenguaje severo, el lenguaje de la verdad, el lenguaje que no debe usarse en los Palacios, el mismo que usaban los caballeros antiguos, que sin faltar al respeto debido á los Reyes, jamas llegaban á humillarse, porque la humillacion degrada.

Hasta tal punto se ha llevado la inculpacion que en ese sentido se me ha hecho, que el Diario de los Debates se permitió decir que yo habia faltado de tal manera á S. M., que el digno General San Miguel hubo de llamarme al órden hasta en nombre de la decencia. El que tal haya dicho ha mentado como un villano. Invoque el testimonio del Sr. San Miguel para que diga si en la ocasion á que me refiero falté en lo mas mínimo al respeto debido á la Reina.

No concluiré sin pagar aqui el tributo que debo á la amistad del ilustre Duque de la Victoria, con quien nadie puede competir en servicios hechos á su patria, despues que ha muerto el distinguido General Wellington. El Duque de la Victoria es una necesidad, y el que tienda á desvirtuarle tiende á una cosa horrible, á traernos, no solo la guerra civil, sino la anarquía, que es la mayor de todas las plagas.

Concluiré anunciando que el puesto en donde ahora me encuentro colocado, pienso dejarlo pronto, separándome de mis compañeros, con harlo sentimiento mio. El único motivo para ello es el mal estado de mi vista, y por lo mismo sentiria que se le diese otra interpretacion.

El digno General O'Donnell ha dicho en otra ocasion que el pais nada tiene que temer de S. S., porque él dia que marchemos por la senda del retroceso, su cabeza será la primera que se reclame. Todavía tengo yo otra garantia mayor, y es la de que habiendo llegado S. S. á la altura en que se encuentra, si llegara á separarse de la línea que se ha trazado, sobre él caería la maldicion y el desprecio de todos los hombres honrados.

El Sr. SAN MIGUEL: Citado por el Sr. Allende Salazar en el discurso que acaba de oír el Congreso, debo decir bajo mi honor y mi palabra que en la entrevista que S. S. tuvo con la Reina, y de que fui testigo, ni le llamé al órden, ni le hice observacion alguna. S. S. se explico con alguna viveza propia de su carácter y del asunto que se le habia encomendado; pero sin faltar al órden ni menos al respeto que se debe á S. M.

El Sr. Presidente MADUZ: Se procede á la eleccion de tercer Vicepresidente.

Procediéndose á la eleccion de tercer Vicepresidente, dió el escrutinio el siguiente resultado:

Table with 2 columns: Name and Votes. Total de votantes: 167. Mayoría absoluta: 84. Obtuvieron votos los señores: Olea: 123, Navarro (D. Alonso): 40, Portilla: 4, Laserna: 1, Papeletas en blanco: 32.

Quedó en consecuencia elegido el Sr. D. Ignacio Olea. Leyóse por primera vez, y acordóse que pasara á la comision, la siguiente

«Adicion al art. 4º del dictamen de la comision sobre el proyecto de ley de elecciones de Ayuntamientos.

Despues de «Setiembre último» se añadirá: «Y los que lo fueron en todo ó en parte de órden de las Juntas de las provincias ó de las Diputaciones provinciales, con arreglo á la legislación que estaba vigente al publicarse el Real decreto de 30 de Diciembre de 1843, y finalmente los individuos elegidos por el mismo método para reemplazar las vacantes de que trata el artículo 4º del mencionado decreto de Setiembre.

Palacio de las Cortes 5 de Diciembre de 1854.—J. Gonzalez de la Vega.—Manuel Bertermati.—L. Pita y Lamas.—Miguel Moreno y Barrera.—Manuel José de Porto.—Juan del Arenal.—Juan Antonio Seoane.»

Fueron admitidos como Diputados: el Sr. D. Ramon Cuervo, por la provincia de Lugo; el Sr. Marques de la Motilla, por la de Sevilla, y el Sr. D. Francisco Camprdon, por la de Barcelona.

Leyóse por segunda vez la siguiente proposicion:

«Pedimos á la Asamblea constituyente se sirva acordar con los Sres. Diputados que fueron Ministros de la Corona desde el 48 de Julio del presente año hasta el día 20 del mismo, den al Congreso las correspondientes explicaciones sobre la conducta que observaron en los momentos mas críticos de la revolucion, sostenida tan heroicamente por el pueblo de Madrid en las jornadas de Julio.

Palacio de las Cortes 2 de Diciembre de 1854.—Pedro Calvo Asensio.—J. Gonzalez de la Vega.—Fernando Corradi.»

El Sr. CALVO ASENSIO: Señores, voy á cumplir con un deber de conciencia, de moralidad y de humanidad al apoyar la proposicion que he tenido la honra de presentar á las Cortes. Despues de las ligeras indicaciones hechas hace tres dias por el Sr. Roda manifestando que deseaba tuviera esta discusion toda la solemnidad necesaria, para lo cual pedia al Congreso su aplazamiento hasta que se verificase la eleccion de Presidente y Vicepresidente primero; despues de esas indicaciones, digo, siento una doble complacencia en haber presentado mi proposicion, porque ellas me revelan que los señores á quienes esta se refiere tienen una plena confianza respecto á justificarse de los cargos que la opinion pública hace al Ministerio de que formaron parte. Solemnidad han pedido esos señores, y solemnidad tendrán, sintiendo yo en tanto que no sea mi voz bastante autorizada para contribuir á elevarla mas.

Mi papel no es de acusador: soy mero intérprete de la opinion pública, ó á lo menos trato de serlo lo mas fielmente que me sea posible. Esa opinion pide explicaciones sobre las ocurrencias de los dias 17, 18 y 19 de Julio, y las pide con justicia. Yo tambien las pedí como periodista, y hubiera deseado que esos señores las hubiesen dado por medio de la prensa. Como elector tuve tambien ocasion de oír pedir esas explicaciones en una reunion numerosísima de que formaba parte el Sr. Laserna, á quien oí que tendria mucho gusto en

darlas y que las daria en el Congreso. Sorprendiéndome esta contestacion, porque cuando se ofrecen dudas sobre la conducta de ciertas personas, es oportuno apresurarse á desvanecer toda desconfianza, sobre todo en época de elecciones.

Al ver ahora aqui como Diputados á aquellos señores Ministros, mi satisfaccion es inmensa, porque eso prueba la fe que el pueblo tenia en las palabras del Sr. Laserna, cuya justificacion esperaba; justificacion que yo espero tambien, que vivísimamente deseo. No tengo prevencion ninguna contra su persona ni con las de sus compañeros: al contrario, sin tener la honra de ser amigo suyo, porque no me he hallado en contacto con SS. SS., los aprecio mucho por sus talentos, por su consecuencia política y por los padecimientos que han sufrido en épocas calamitosas. Sentiria por lo mismo que esta cuestion pudiera dar lugar á enfadosas alusiones por rozarse con las personas: este inconveniente no puedo evitarlo, pero mi intencion no es herir: si tengo que citar nombres propios, es solo porque no tengo otro medio de entrar en esa cuestion que pudiera llamarse candente, segun despiden sangre y fuego al tocarla.

Al empezar por esos nombres, diré que los de los Sres. Laserna, Roda y Cantero se cuentan entre los que merecen mi respeto por todas las razones antes indicadas. Lo mismo digo del Sr. Rios Rosas, uno de los miembros mas dignos y autorizados que ha tenido la fraccion conservadora, y cuya inflexible conducta le ha valido en diferentes ocasiones una guerra crudísima por parte de algunos de los hombres á que S. S. pertenecia, mientras él manifestaba su dignidad y entereza combatiendo los abusos y rechazando los halagos del poder en épocas en que con él le brindaban individuos con quienes de ningun modo podia dignamente estar en contacto. Al hacerles esta justicia debo manifestar que por esas mismas consideraciones ha extrañado mas el pueblo de Madrid la conducta del Ministerio á que pertenecieron en los tres dias referidos. Si este hubiera estado compuesto exclusivamente de hombres de las ideas y compromisos políticos del Sr. Córdoba, no se hubiera extrañado nada; y es muy triste seguramente haber visto asociados con el nombre de este Ministro los nombres de SS. SS.

Yo no soy de los que creen que la revolucion empezó en el Campo de Guardias; la revolucion empezó en 1843: sus síntomas empezaron á notarse desde el momento en que la reaccion marcó su ignominioso derrotero. Hablen por mí Alicante, Cartagena, Zaragoza, Barcelona y las poblaciones de Galicia, donde con mas valor que fortuna se levantó el estandarte de la libertad; hablen las víctimas inmoladas en aras de la defensa de los derechos populares; hablen las cuerdas mandadas á Filipinas; hablen el fusilamiento del desgraciado Manuel Gil, cuyo asesinato jurídico se llevó á cabo en pocas horas por un Consejo de guerra, siendo Gobernador de Madrid ese mismo Sr. Córdoba, cuyo nombre tengo que recordar, por mas que lo siento, especialmente estando ausente la persona, para hacer ver de qué manera consideró la opinion pública el consorcio ministerial de 48 de Julio.

Voy á dar ancho campo á las explicaciones de los señores ex-Ministros, á fin de que estas sean tan latas como reclama la opinion que les hace cargos, dando una satisfaccion tan cumplida que los nombres sobre quienes pesa esa especie de entredicho queden justificados en este debate como sinceramente deseo. Entretanto cumplo con un deber de conciencia y de moralidad reclamando esa satisfaccion para mi pueblo heroico ametrallado.

Las calles de Madrid han sido regadas con sangre, derramada por soldados infelices y por esforzados y virtuosos paisanos. Una revolucion inaugurada pacíficamente degeneró en sangrienta: ¿por qué? Por no aceptarla aquel Ministerio, el cual pudo en mi concepto evitar los estragos que sobrevinieron.

¿Qué representaba en aquellos instantes el nombre de Córdoba? Este General habia estado asociado en cuerpo y alma á todas las Administraciones pasadas; y como si esto no fuera bastante, el mismo dia del levantamiento en el Campo de Guardias, hizo se mas compacto el núcleo de las personas decididas á apoyar al Ministerio entonces existente, siendo ese General el que mandaba las fuerzas de aquel Gabinete, y una de las personas de mas confianza para el Conde de San Luis. Pues bien: el día 17 de Julio, cuando se anunció la caida de aquel desgraciado Ministerio (no quiero darle otro nombre, porque sus individuos estan ausentes), la poblacion de Madrid empezó á respirar, caido el tiranico imperio que la policia habia ejercido sobre todos los ciudadanos.

Súpose que la heroica Valladolid habia levantado muy alto el pendon de la libertad, y que el bizarro General Noguera se disponia á venir con una columna para apoyar á los que en Madrid deseaban pronunciarse. Esta noticia corrió como una chispa eléctrica, circulando á las tres de la tarde, y llenando de agitacion y de contento á todos los habitantes de la corte. No hubo entonces voz ninguna imprudente: no hubo un desman que lamentar: nadie pensaba sino en complacerse con la caida de aquel Ministerio; pero desde el momento en que se publicó una GACETA extraordinaria, la indignacion pública se apoderó de todos los corazones. Aquella GACETA decia lo que voy á leer al Congreso:

«S. S. leyó un Real decreto contenido en la GACETA extraordinaria de Madrid del lunes 17 de Julio de 1854, en el cual se decia que S. M. admitia al Conde de San Luis su dimision de los cargos de Presidente del Consejo de Ministros y Ministro de la Gobernacion, quedando altamente satisfecha de la lealtad, celo é inteligencia con que los habia desempeñado, y de los eminentes y especiales servicios que habia prestado al Trono y á la nacion.»

Esto escandalizó, señores: esto fue la tea que incendió los ánimos, preparando tambien la hoguera de las casas de determinados Ministros, á quienes el dedo de la Providencia señalaba como fautores de la situacion pasada. Sin esto es muy posible que no se hubieran verificado aquellos lamentables incendios: estoy seguro de que el pueblo de Madrid hubiera estado tranquilo, esperando con paciencia el desenlace de aquella situacion en la confianza de que se castigarian los crímenes, de que se remediarian los males que todos veniamos deplorando, y de que el astro de la libertad no volveria á eclipsarse.

Lo que en esa GACETA se decia era un insulto á la opinion pública, era un ataque á la nacion, era un sarcasmo al Trono, era enaltecer á los mismos que nos habian sumido en la esclavitud, que habian agotado cínicamente las arcas del Tesoro, que habian comprometido al Trono, procurando ponerle delante de ellos para guarecerse á su sombra. ¿Y qué sucedió, señores? Que ese mismo pueblo irritado tuvo un instinto de venganza; pero instinto muy significativo: no fueron las masas indignadas á las casas de todos los Ministros, por mas que todos fueran responsables de los males que el pais experimentaba; determinaron algunas, y respetaron otras.

El pueblo distinguió entre los hombres ligados con

una situación dada, y los que hacían impúdico alarde de sus hazañas de provechosa explotación.

Fue esa Gaceta pues lo que en mi concepto dió lugar á los incendios de Madrid; incendios que nadie puede aceptar ni predicar, pero que las revoluciones lleven consigo, juzgando sin fórmula ninguna, buscando el cuerpo del delito y castigando á los criminales.

Los estragos de las revoluciones son ocasionados siempre por los que con su conducta dan lugar á ellos. Los pueblos no levantan nunca su brazo vengador sin haber antes agotado la copa del sufrimiento: si después se extralimitan, es porque nadie puede señalar el límite de la justicia popular.

Pues bien, señores: admitida por S. M. la dimisión del nuevo Conde, individuo del nuevo Ministerio el Sr. Córdoba ¿qué esperanza podía tener el pueblo en una persona que había venido apoyando al Gabinete que cesaba? ¿Y cuál no fue la sorpresa de todos al ver que componían el Gabinete algunas personas que habían combatido los desafueros ocasionados por la Administración caída? La sorpresa fue el prólogo y acaso el origen de las escenas sangrientas que tuvieron lugar en las calles de Madrid. Los nombres de los Sres. Ríos Rosas, Cantero, Laserna y Roda, asociados al del General Córdoba, ¿qué querían decir? Eso es lo que la nación española necesita que se explique.

Al día siguiente de publicada la Gaceta extraordinaria aparecieron en la ordinaria las dimisiones de los anteriores Ministros, y el decreto referente al Conde de San Luis venia concebido de distinto modo, sin ninguna explicación, sin designar siquiera la persona que había cometido tan pumible atentado.

Dos decretos sobre un mismo asunto publicados en dos diferentes Gacetas, eran distintos: la Reina no pudo firmar los dos, y por lo tanto alguno había falsificado la firma de S. M. El pueblo se ocupó de ese hecho: cayó también bajo la jurisdicción de la prensa, y eso exige una categórica y terminante explicación; explicación indispensable para los que queremos una Monarquía que respalde sin menoscabo alguno, y en armonía con la grandeza de su institución.

Vuelvo, señores, á preguntar ¿qué habían de pensar los partidos liberales al ver asociados nombres respetables hasta entonces con el del General Córdoba, de quien se esperaba con fundamento que continuase la marcha de sus predecesores? ¿qué experimentaría el pueblo de Madrid al ver á ese mismo hombre unido con el Sr. Laserna, progresista siempre?

¿Qué representaba este nuevo Ministerio? Presidido por el Sr. Duque de Rivas, se hallaban en él tres individuos que le habían combatido fuertemente en la cuestión de las vinculaciones. ¿Cómo se comprendía esta mezcla? La opinión pública adivinaba que ese Ministerio no era el que estaba llamado á satisfacer los deseos del país; deseos que solo se hubieran satisfecho adhiriéndose completamente al manifiesto de Manzanares: así se hubieran llenado los deseos del pueblo de Madrid y anticipado el triunfo de la revolución sin salpicarla con tantas manchas de sangre. Lejos de esto, solo se supo que se restablecía la restrictiva ley de imprenta del Sr. Pidal, y que no se pagaría el anticipo. ¿Y qué fuerza humana, señores, impidió el que hombres altamente liberales se anticipasen á la opinión manifestada de antemano por el pueblo de Madrid?

La noche del 17 de Julio, al resplandor de las hogueras que desgraciadamente vimos como lección elocuente de que no se abusa impunemente del sufrimiento de los pueblos, se formó una Junta popular en la casa de la Villa, de cuyo seno salió una comisión, de que formaron parte los Sres. Corradi, Rúa Figueroa y Gomez de la Mata, la cual elevó respetuosamente á S. M. una exposición pidiéndole se anticipase á los deseos de la opinión pública. (Los Sres. Corradi, Figueroa y Gomez de la Mata piden la palabra.)

Esa comisión, presentada á S. M. despues de ser recibida por el Ministerio, podrá por medio de los individuos que tiene en estos bancos dar explicaciones acerca de lo que dijo, y de la manera en que fue recibida. Entonces, señores, no se había disparado un solo tiro, y era la ocasión de evitar las desgracias que despues vinieron; pues solo despues de estar ya en Palacio y de hallarse los Ministros en el pleno goce de sus funciones, fue cuando se rompió el fuego entre la tropa y el pueblo.

Siguiendo mi papel de intérprete de la opinión pública, hallo aqui dos cargos que resultan contra esos Sres. Ministros, y que deseo ver explicados satisfactoriamente. Primero: una falta moral á un partido político en su asociación anómala al nombre del General Córdoba; asociación que debían rechazar. Segundo: una falta legal por el ametrallamiento del pueblo de Madrid. ¿Y cómo se comprende que cuando personas que no estaban en primera línea, y se hallaban ausentes de España, han creído de su deber dar manifiestos, no lo hayan hecho los Ministros de Julio?

El Sr. Gándara dice en su manifiesto que obró por mandato de la superioridad, refiriéndose al Sr. Mata y Alós; y este, explicando los puntos que no hallaba claros y precisos en el manifiesto de Gándara, dice entre otras cosas lo siguiente: «Recibí del Sr. Ministro de la Guerra» (leyó). Esto sucedía en la noche del 17 de Julio, cuando no se había disparado un tiro, y cuando, si no estoy equivocado, sufrieron los primeros disparos los individuos de esa comisión de mensaje á S. M. á quienes se había dado la seguridad de que no se harían armas contra el pueblo.

Esto prueba, señores, que había gran oposición á transigir con la opinión pública; y que si aquellos tres Ministros estaban acordes con el levantamiento iniciado en los campos de Vicálvaro, no lo estaban en aceptar de lleno el manifiesto de Manzanares, cuya publicación y aceptación hubiera cambiado la escena, produciendo raptos de júbilo en lugar del sangriento cuadro que ofrecieron las calles de Madrid.

Se ha dicho que aquellos Sres. Ministros aceptaron sus cargos para hacer un servicio á S. M. y al país. Sin duda deben de ser muy grandes las razones que S. S. se reserva exponer para justificarse de haber aceptado aquella combinación, siendo así que si querían ser leales á la Reina podían hacerlo como caballeros, sin ser necesario que estuvieran investidos con el título de Ministros, obedecidos solo por la tropa. En los tiempos de revolución tienen los Ministros deberes muy altos que cumplir.

Cuando el 28 de Agosto, despues de traslucida la marcha de Doña María Cristina, se agitaron tanto los ánimos, los Sres. Duque de la Victoria y Conde de Lucena expusieron su vida para tranquilizar aquellas turbas, recorriendo los puntos insurreccionados, y haciendo ver á todos el camino que debían seguir. Sin esa loable conducta, el día 28 de Agosto hubiera podido ser otro 17 de Julio. Esto es lo que cumple hacer á los que se hallan encargados de los altos poderes del Estado: recurrir á la persuasión, á las razones, cuando se inicia una revolución, antes de apelar á las armas. Merced á esa cordura, á la sensatez y prudencia del pueblo de

Madrid, y al aspecto imponente y digno de la Milicia nacional, modelo de patriotismo, de fidelidad y de valor, se acalló este segundo levantamiento; y hé aqui una diferencia que llama la atención, la que existe entre la conducta de unos Sres. Ministros y la de otros, siendo así que con muy pocas concesiones, en la noche del 17 de Julio todo se hubiera acallado, no hallándose en el mismo caso el 28 de Agosto.

Se ha dicho tambien que aquellos Sres. Ministros no comprendieron la situación. Si esto es así, es prueba que no estaban, ó no querían estar de acuerdo con el levantamiento, al cual debían prestar apoyo varios miembros de aquel Ministerio, atendidos sus antecedentes. ¿Qué razones pudieron tener para observar tan torcida marcha? Esta escandalizó tanto mas, cuanto fue nombrada Autoridad militar una persona como el Brigadier Pons, por otro nombre *Pep del oli*, Jefe que había sido de las filas carlistas, y harto impopular por lo mismo.

El nombre que era popular entonces era el del Marques de Perales, quien presentándose en diferentes puntos donde había un fuego nutrido, recomendó la prudencia á los paisanos y reclamó obediencia de los militares, haciendo cuanto pudo por volver la calma á la población: si no hizo mas por no haber sido llamado antes y por no haber habido otras Autoridades de su opinión y popularidad, no hay cargo ninguno que hacerle. (El Sr. Marques de Perales pide la palabra.)

Como la indignación había estallado y se había vertido ya tanta sangre, S. S. no pudo ser mas afortunado; pero cumplió con su deber, y no solo no ordenó que se hiciesen descargas contra el pueblo, sino que por cuantos medios estuvieron á su alcance, aunque ya eran pocos, trató de mitigar las iras populares.

El nombre que estaba indicado para ser el pacificador era el del General San Miguel. La Junta reclamó del Ministerio el nombramiento de Capitán general para tan respetable patriota; mas no sé la razón que hubo para retardar ese nombramiento hasta los últimos instantes. Desde el momento en que dicho señor se encargó de la Autoridad militar, los fuegos se apagaron: los únicos que resistían y no querían reconocerle fueron algunos militares. (El Sr. San Miguel pide la palabra.)

Estos son los hechos principales que la opinión pública formula contra aquel Ministerio (El Sr. Escalante pide la palabra.) Celebro que el Sr. Escalante pida la palabra, porque tambien fue individuo de la Junta, y uno de los que se aproximaron á Palacio en aquellos instantes, y podrá con sus explicaciones ilustrar mucho esta cuestión. En cuanto á mí, concluyo protestando como al principio que no me presento como acusador, sino como persona que aspira á ser fiel intérprete de la opinión pública, á la cual debe darse satisfacción de una manera clara y terminante por los señores que compusieron el Ministerio de 18 de Julio.

El Sr. GOMEZ DE LA SERNA: Empiezo por dar gracias á los Sres. firmantes de la proposición por haber llenado nuestros deseos, ofreciéndonos la oportunidad de dar al Congreso una satisfacción que tanto yo como mis compañeros éramos los primeros en desear; siendo de mi deber manifestar que en cuantas ocasiones han pedido la palabra los individuos de aquel Ministerio, lo han hecho con el objeto de entrar de lleno en la cuestión. Esta manifestación la hice aquí la víspera de presentarse esta proposición.

Pedí tambien la palabra cuando en los bancos de la izquierda se tocó incidentalmente la cuestión de Trono y de dinastía, y por una razón muy poderosa, pues cuando se trataba de dar á entender que la Corona debía responder de ciertos actos, deber era de sus Ministros responsables el presentarse de frente aceptando toda la responsabilidad, y sosteniendo la inviolabilidad que la ley fundamental concede á la corona; siendo tanto mayor nuestro deber, cuanto que se trataba de los sucesos de los días 17, 18 y 19 de Julio, en que tuvimos el honor y la desgracia de ser sus consejeros.

Lo debo decir muy alto, en esos días pudo haber errores y hubo desgracias; pero si los hubo, aqui estan nuestras cabezas: para nada debe traerse al debate el nombre de la Reina. *Varias voces:* bien bien. *Otra voz en la izquierda:* Muy mal!

Oigo decir muy mal, y esto parece hacer alusión á otra época, en que estas doctrinas sonaban bien á otro partido y á otros Diputados. En 1847, cuando vine de la deportación á representar la provincia de Orense, sentado en esos bancos (dirigiéndose á la izquierda), dije, que si se quería hacer recaer alguna responsabilidad sobre el Duque de la Victoria, aqui estaba mi cabeza. ¿Por qué se reprocha hoy lo que antes se me aplaudía?

Vuelvo á los hechos. Se nos dice: «¿Por qué habeis callado?» Porque teníamos esperanza de venir al Parlamento, y porque como hombres públicos hemos sostenido siempre la doctrina de que solo aqui se dan dignamente esas explicaciones. Pudimos equivocarnos; pero nunca por falta de buena voluntad: despues de los sucesos, todos son excelentes profetas.

Suscitose tambien esta cuestión en la reunion pública del Teatro Real: citóse allí mi nombre por uno de los que se hallaban presentes, y si bien no contesté á la interpelación que se me hizo, poegan los Sres. Diputados la mano en su corazón, y dígan si podía hacerlo no estando de acuerdo con mis dignos compañeros, y faltando á la palabra que nos habíamos dado de traer íntegra la cuestión al Parlamento. Séanos permitidas estas explicaciones, porque debemos satisfacer cumplidamente como Ministros responsables á la España entera, respondiendo de nuestros actos, y especialmente á las personas que nos han traído á estos bancos. Y sea dicho de paso que el Sr. Calvo Asensio ha padecido una equivocación al decir que pedimos el aplazamiento de esta cuestión, puesto que el Sr. Roda dijo que estábamos dispuestos á contestar en el acto, y lo mismo había dicho yo el día antes contestando á una alusión del Sr. Pons.

Entro en la relación parcial de los hechos del Ministerio de que formé parte, limitándome á manifestar lo que se hizo, y por qué se hizo, absteniéndome de citar los nombres de muchos individuos que estan en el Parlamento y que fueron actores en aquellos sucesos. Los hombres que compusimos el Ministerio de 18 de Julio, teníamos dos caracteres diferentes; uno, como individuos de aquel Gabinete, y otro, como individuos de distintas opiniones. A cada uno pues corresponde presentar la cuestión en el terreno que conviene á sus principios, y á todos en el de la justicia, legalidad y circunstancias particulares en que se formó aquel Ministerio. El primer cargo que se nos hace es el de haber aceptado el Ministerio. Creo poder contestarlo victoriosamente.

Cuando en la mañana del 17 de Julio se supo en Madrid el pronunciamiento de Valladolid y de Barcelona, se consideró resuelta la cuestión política, y el Ministerio del Conde de San Luis se creyó en el caso de presentar su dimisión; pero antes que le fuese admitida, abandonó de tal modo la gobernanación del Estado, que hasta llegó á ignorarse el paradero de los que to-

davía tenían el carácter de Ministros de la Corona: había desaparecido, sin tomar medida alguna, la Autoridad superior local; no se había convocado para calmar la efervescencia de los ánimos á las Autoridades populares, ni se atrevían á salir en público los agentes de policía.

Los individuos llamados á formar aquel Ministerio encontraron pues á Madrid sin Gobierno, y lo que es mas notable, á la Reina constitucional aislada en su Palacio, desprovista de todo medio de gobernanación, circunstancia que hacia fuesen á parar directamente á su persona los embates de los partidos, desconociéndose la inviolabilidad que le han reconocido siempre todas las Constituciones. Con estas circunstancias coincidieron hechos que no calificaré, que no se pueden atribuir á ningún partido político, pues todos los hombres honrados los reprobaban. No haré mención por lo tanto de la quema de los cajones de la policía, de la sorpresa de los depósitos de armas, ni de los incendios de los muebles de algunas personas que pertenecían á aquel Ministerio, ó tenían vínculos estrechos con él.

En tanto que esto pasaba en Madrid se constituyó una Junta en la casa de la Villa; junta que en un principio tuvo á su frente al digno General San Miguel, y la cual se disolvió antes que entrase en el poder el Ministerio de que formé parte; de manera que el fuego se rompió bastantes horas antes de que los Ministros juraran en manos de S. M., no teniendo por lo tanto que ver nada los actos del 17 de Julio con unos Ministros que entraron á serlo en la madrugada del 18. (El Sr. Alonso Cordero pide la palabra.)

Nosotros fuimos llamados cuando Madrid estaba oyendo las descargas y veía los incendios; de manera que puede decirse que entró aquel Ministerio entre el ruido de las armas y á la luz de las hogueras.

Y en estas circunstancias, cuando la Reina estaba sola y había tanta dificultad para formar un Gabinete, ¿habríamos cumplido con nuestro deber negándonos á presentar nuestro pecho á los tiros que podían dirigirse á la Corona? *Muchas voces:* No, no. *Agitación.*

Permítanme los Sres. Diputados que me explique si acaso no he expresado bien la idea. Digo que á no habernos puesto al frente del Gobierno, los golpes que venían á parar á los Ministros responsables, hubieran ido probablemente mucho mas altos. (Rumores.) Insisto, señores, en que en aquellas circunstancias era de nuestro deber aceptar, y haciendo justicia al Sr. Calvo Asensio, creo que en nuestro caso hubiera obrado de la misma manera.

Ha dicho tambien S. S. que para defender á la Reina nos bastaba ser caballeros, sin necesidad de ser Ministros. ¿Qué podíamos nosotros hacer por la Reina como caballeros particulares? Hicimos cuanto pudimos, y aceptamos la terrible responsabilidad que nos era bien conocida, porque en ello creíamos llenar nuestros deberes. Y aunque se diga que no aceptando se habrían evitado muchas desgracias, yo creo firmemente que sin nuestra aceptación habrían sido mayores. Yo, señores, he aceptado ese Ministerio como acepté el de 1843, porque hay momentos supremos en que otros pensarán y discurrirán; pero yo no tengo en ellos mas corazón.

Otra razón fue el deseo de evitar, ó al menos disminuir con nuestra poca ó mucha popularidad, las desgracias que podrían sobrevenir, y que todos preveníamos, teniendo alguno de nosotros la confianza de que podrían volver las cosas á un estado pacífico. De todos modos, creo que los Sres. Diputados estan convencidos de que obramos como hombres de abnegación, procurando salvar aquellas difíciles circunstancias sacrificando nuestras personas en holocausto.

Respecto á la unión de las personas que componían aquel Ministerio, se nos han hecho dos cargos; uno general, en nombre del partido, y otro particular respecto á las personas.

En cuanto al primero se nos dice: ¿Como vosotros que habeis combatido al Duque de Rivas cuando formó parte de otro Ministerio, y tenéis ideas tan opuestas á las suyas, os unisteis á él? Yo creo, señores, que los sucesos anteriores y posteriores bastan á desvanecer este cargo.

Sabido es que los antiguos partidos políticos, de los que con mas ó menos fundamento se creía que no bastaban á hacer el bien del país, se habían unido, ó habían hecho treguas, á lo menos desde 1831, para salvar las instituciones representativas del peligro que corrían, creyéndose que los hombres probos de ellos podían levantar una bandera comun bajo la cual militasen.

Esa bandera no la levantó seguramente el Ministerio de 18 de Julio, pues la union liberal databa desde una sesion famosa en que se nombró un Presidente del Congreso, uniéndose todos allí contra los planes de la reacción. Esta union se dejó notar en las inmediatas elecciones que tuvieron lugar despues de aquel suceso, y dió notables muestras de su poder en el Senado en los años de 32 y 33, cuando unidas las oposiciones progresista y moderada conservadora levantaron muy alto la bandera de moralidad, que ha venido despues á ser la enseña de los libres en los campos de Vicálvaro. La prensa estaba unida tambien en esta obra de regeneración, y lo mismo se perseguía por el Gobierno al General Concha que al General Infante, á los relaciones de *La Epoca* que á los de *La Nación*. Así es que en los campos de Vicálvaro se alzaron contra el Gobierno, no solo los progresistas, sino tambien los conservadores. Por lo tanto, al encontrarse en ese Gabinete personas de diferentes matices políticos, no se hizo mas que llevar al terreno de la práctica lo que estaba en la conciencia de todos, y lo que se creía que era una necesidad general.

Pero no solo los sucesos anteriores, sino tambien los posteriores, han venido á justificar que el Ministerio debía ser de union liberal. En las barricadas estaba al lado del retrato del General O'Donnell el del Duque de la Victoria, el del General Ros de Olano al del General Serrano, el del General Messina al del General Dulce: «union liberal» decían muchos letreros que había en las barricadas. El Ministerio que vino despues fue tambien de union liberal, y esto fue cuando ya la revolución podía desenvolverse todo su sistema. La prensa ha defendido esa misma union liberal, y una reunion numerosísima que se celebró en el teatro Real tenia por principal objeto proclamarla. El Ministerio pues del 18 de Julio, fiel á esos antecedentes, parece ademas que leyó lo que había de acontecer despues.

En ese Ministerio la oposicion conservadora del Senado tenía al Duque de Rivas; la progresista al señor Cantero; la oposicion conservadora del Congreso á los Sres. Mayans y Ríos Rosas; la progresista al Sr. Roda; los progresistas pronunciados en 1843 tenían al señor Cantero; los que habían seguido la causa del Regente tenían al Sr. Roda y al que dirige la palabra á las Cortes; los militares pronunciados en Vicálvaro tenían al Sr. Ríos Rosas, que había sido perseguido por sus simpatías hacia ellos; los militares que no se habían pronunciado tenían al General Córdoba. (Rumores.) Sí,

señores, al General Córdoba. Voy á hablar de ese nombramiento, rogando en tanto á los Sres. Diputados que en atención á la posición delicadísima de los tres individuos que estamos aqui para contestar á los cargos que se nos hacen, oigan las cosas por completo, para que se dé el verdadero sentido á las ideas que se emiten.

Voy á decir las razones que pudo haber para que el General Córdoba formara el Ministerio de 18 de Julio. El General Córdoba había sido llamado por la Reina para la formación de un Gabinete; y lejos de buscar amigos políticos suyos, buscó personas que nunca habían estado unidas con él ni política ni particularmente. Con esto significó que se adhería completamente al pensamiento de la oposicion. Algunos individuos de aquel Ministerio nunca habíamos hablado con el General Córdoba: ¿no hubo pues por parte del Ministerio algunos motivos para contar con el General Córdoba?

El Sr. PRESIDENTE: Sr. Diputado ¿piensa V. S. extenderse mucho en su discurso?

El Sr. GOMEZ DE LA SERNA: Aun tendré que extenderme bastante.

El Sr. PRESIDENTE: Hay asuntos graves que tratar en las secciones.

El Sr. RODA: Creo, Sr. Presidente, que esta cuestión no debe dividirse en dos partes. Yo deseo que se trate tan ampliamente como se quiera, pero que hoy quede terminado.

El Sr. PRESIDENTE: Me tomo la libertad de decir al Sr. Roda que si esta cuestión ha de tratarse con la extensión que S. S. desea, y yo tambien, no puede terminarse esta noche, pues por grande que sea mi interés y el del Congreso en oír á todos los que se ven reconvenidos, hay asuntos muy importantes que reclaman el nombramiento de comisiones, y no puedo menos de decir que el Congreso va á reunirse en secciones.

El Sr. OLOZAGA: Que se pregunte.

El Sr. PRESIDENTE: No es necesario, porque la Asamblea lo acordó ayer. Mi intencion era haber levantado la sesion á las cuatro; pero como se ha ido prolongando la discusión, la he ido conllevando hasta esta hora. No podemos prescindir de reunirnos en secciones: por consiguiente se suspende esta discusión hasta mañana. Se levanta la sesion.

Eran las cinco menos cuarto.

Nota. Las últimas cuartillas del presente extracto se envían á la Imprenta nacional á las doce.

BOLSA DE MADRID.

Cotizacion del día 6 de Diciembre de 1854 á las tres de la tarde.

EFFECTOS PUBLICOS.

Títulos del 3 por 100 consolidado, 35-30 c
Idem del 3 por 100 diferido, 49-45 y 20.

Acciones del Banco español de San Fernando 100-50 d.

CAMBIOS.

Letras á 90 días. 51-40 p. = París á 3 d. v., 5-23.

Plazas del reino.

	Daño.	Benef.		Daño.	Benef.
Alicante	3/8 d.	Jaca	5/8	
Almería ..	par.		Málaga	1/2 p.
Badajoz ..	3/4 p.		Murcia	4/8 d.
Barcelona	5/8 p.	Oviedo	par p.	
Bilbao	1/2 p.	Palencia	1/2 d.
Burgos	par.		Santander	par p.	
Cáceres	3/4 p.		Santigo	par.	
Cádiz	1/4	Sevilla	1/2 d.
Córdoba	5/8		Valencia	3/4
Coruña	par. d.		Valladolid	3/8
Granada	par.		Zaragoza	par p.	

ESPECTACULOS.

TEATRO REAL. A las ocho y media de la noche.—*Attila*, ópera en cuatro actos.

En el intermedio del segundo al tercer acto se ejecutará un divertimento de baile.

Nota. Mañana viernes tendrá efecto la funcion extraordinaria á beneficio de este teatro con la ópera seria en tres actos titulada *Saffo*.

TEATRO DE LA CRUZ. A las ocho de la noche.—Sinfonía.—*Con el diablo á cuchilladas*, drama nuevo en tres actos, original y en verso.—Baile.—Sainete.

TEATRO DEL PRINCIPE. A las ocho de la noche.—*El puente de Luchana*, drama nuevo en cinco actos, original y en verso.

TEATRO DEL INSTITUTO. A las ocho de la noche.—Sinfonía.—*Las obras del demonio*, drama en tres actos y un prólogo.—Baile.—*Ojo y nariz*.

TEATRO DE LOPE DE VEGA. A las ocho de la noche.—Sinfonía.—*Un verdadero hombre de bien*, comedia en tres actos.—*La flor gaditana*, baile.—*Fe, esperanza y osadía*, pieza en un acto.

TEATRO DEL CIRCO. A las ocho de la noche.—Sinfonía.—*Buenas noches*, Sr. D. Simon.—El Carnaval de Venecia, por el Sr. Miró.—*El estreno de una artista*.—Potpurri de aires nacionales, por dicho señor.—Baile.

TEATRO DEL GENIO. A las ocho de la noche.—*Juan de Padilla ó los comuneros*, drama dividido en cinco cuadros.—Intermedio de baile nacional.—*Los tres novios imperfectos*, sordo tartamudo y tuerto, sainete.